

AUMENTO DE LOS VALORES DE LAS PRESTACIONES RESOLUCIÓN 6/2015

- AUMENTA TODOS LOS VALORES
- ENTRE EL 01 DE MARZO Y 31 DE AGOSTO DEL 2015= art.11 inc.4 ap.a, b, c de la Ley N° 24.557 -PRESTACIÓN ÚNICO- se elevan a \$.317.101; \$.396.376 y \$. 475.651
- ENTRE EL 01 DE MARZO Y 31 DE AGOSTO DEL 2015= el art.14 inc.2 ap. a (= o menor al 50%) y b (o o menor al 66%) de la Ley N° 24.557 **no puede ser inferior al monto que surge de multiplicar 713.476 por el PORCENTAJE DE INCAPACIDAD**
- ENTRE EL 01 DE MARZO Y 31 DE AGOSTO DEL 2015 el art.15 inc.2 (incapacidad total) de la Ley N° 24.557 no puede ser inferior a 713.476.
- ENTRE EL 01 DE MARZO Y 31 DE AGOSTO INDEMNIZACIÓN ADICIONAL DE PAGO ÚNICO ART.3 DE LA LEY 26.773 \$.135.117.

BREVE MENCIÓN CÁLCULO RIPTTE del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS

- DATOS: EDAD, FECHA DEL ACCIDENTE, IMB, Y PORCENTAJE DE INCAPACIDAD.
- FORMULA= $IMB \times 53 \times 65 \% \text{ edad} \times \text{porcentaje de incapacidad}$
- SI EL ACCIDENTE OCURRE ANTES DEL 01.01.10 SE LE APLICA DEVETAC POR LOS DÍAS QUE FALTAN PARA LLEGAR AL 01.01.10 Y LUEGO EL RIPTTE
- LUEGO ART.3
- LUEGO 12% ANUAL
- LUEGO DESDE EL DICTADO DE LA SENTENCIA HASTA EL PAGO SE APLICA NUEVAMENTE DEVETAC
- VER RESOLUCIÓN APLICABLE- HOY 05/2015= SE APLICA EL RIPTTE DE MARZO A AGOSTO DEL 2.015

OBLIGACIONES DE LA ART

- 1- ADOPTAR MEDIDAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA PREVENIR EFICAZMENTE LOS RIESGOS DE TRABAJO
- 2- ASUMIR COMPROMISOS CONCRETOS DE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
- A.R.T DEBEN ESTABLECER PARA CADA UNA DE LAS EMPRESAS CONSIDERADAS CRITICAS UN PLAN DE ACCIÓN CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS:
 - 1.- EVALUACIÓN PERIODICA DE LOS RIESGOS EXISTENTES Y SU EVOLUCIÓN
 - 2.- VISITAS PERIÓDICAS DE CONTROL
 - 3.- DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PARA REDUCIR LOS RIESGOS IDENTIFICADOS Y LA SINIESTRALIDAD REGISTRADA
 - 4.- PROPUESTA DE CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEADOR Y LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN

OBLIGACIONES DE LAS ART

- LAS A.R.T Y LOS EMPLEADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO O A LAS ADMINISTRACIONES DE TRABAJO PROVINCIALES LA FORMULACIÓN Y EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESTABLECIDOS
- PARA DETERMINAR EL CONCEPTO DE EMPRESA CRÍTICA LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEBE CONSIDERAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
- LA A.R.T CONTROLARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN Y ESTÁ OBLIGADA A DENUNCIAR LOS INCUMPLIMIENTOS A LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
- SI HAY DISCREPANCIAS SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN LA S.R.T DEBE RESOLVER

OBJETIVOS

- Art. 1 primer párrafo —————> cobertura de los daños con criterio de suficiencia, accesibilidad y automaticidad de las prestaciones dinerarias y en especie.
- Art. 2 —————> reparación monetaria destinada a cubrir disminución parcial o total de la aptitud del trabajador damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables.
- Asistencia continua en caso de gran invalidez
- Impacto generado en el entorno a causa de fallecimiento.

MARCO NORMATIVO

- DEBER DE RECALIFICACIÓN
- RECORDEMOS ART.212 L.C.T.: INCAPACIDAD DISMINUIDA
- PUEDE SER POR ENFERMEDAD-ACCIDENTE o ENFERMEDAD INCULPABLE
- NOS PREOCUPAMOS DE LA PRIMERA QUE ES LA QUE CUBRE LA L.R.T. –art.13.
- CONSECUENCIAS DISVALIOSAS PARA EL EMPLEADOR QUE UN TRABAJADOR TENGA SU CAPACIDAD DISMINUIDA- GRAN CANTIDAD DE DESPIDOS POR SUS COSTOS

OBLIGACIÓN DE RECALIFICAR

- ART.20 L.R.T. inc.d) ap.1: impone el deber a la ART o empleador autoasegurado: **BRINDAR AL TRABAJADOR RECALIFICACIÓN PROFESIONAL**
- ES UNA PRESTACIÓN EN ESPECIE PREVISTA EN EL ART.6 – CONVENIO OIT 159
- RECOMENDACIÓN 99 de 1.955= ADAPTACIÓN y READAPTACIÓN PROFESIONAL DE LOS INVÁLIDOS
- LEY 24.557: NO TIENE CONCEPTO NI DEFINICIÓN

RECALIFICACIÓN PROFESIONAL

- LA REGLAMENTACIÓN DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO DIO UN CONCEPTO REPITIENDO EXPRESIONES DE LA OIT
- RESOLUCIÓN 216/2003 LA DEFINE COMO UN PROCESO CONTINUO Y COORDINADO DE ADAPTACIÓN Y READAPTACIÓN QUE COMPRENDE EL SUMINISTRO DE MEDIOS: ORIENTACIÓN PROFESIONAL, FORMACIÓN PROFESIONAL y COLOCACIÓN SELECTIVA PARA QUE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR ACCIDENTES O ENFERMEDADES PROFESIONALES PUEDAN OBTENER, EJERCER Y CONSERVAR UN EMPLEO ADECUADO

RECALIFICACIÓN PROFESIONAL

- CONSISTE EN UN PROCESO DE REEDUCACIÓN DE LAS HABILIDADES PRESENTES Y POTENCIALES DE UN TRABAJADOR PARA READAPTARLO A LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA EN LA QUE LABORA o PARA PONERLO EN SITUACIÓN DE OBTENER UN NUEVO EMPLEO CON SU ESTADO DE INCAPACIDAD PARCIAL.
- LA RECOMENDACIÓN 168 y el CONVENIO 159 de la OIT PRECISAN QUE LA RECALIFICACIÓN CONSISTE EN READAPTAR LAS CAPACIDADES DEL TRABAJADOR CON UNA MINUSVALÍA PARA QUE PUEDA OBTENER Y CONSERVAR UN EMPLEO ADECUADO, **CON POSIBILIDADES DE PROGRESAR EN EL MISMO**
- ES UNA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN PROFESIONAL Y DE FORMACIÓN MODULAR PARA ACTIVIDADES DE LA VIDA COTIDIANA, CURSOS DE ALFABETIZACIÓN Y FORMACIÓN EN OTRAS ESFERAS QUE AFECTAN A LA READAPTACIÓN PROFESIONAL

RECALIFICACIÓN PROFESIONAL

- LA L.R.T. LO PREVÉ COMO HERRAMIENTA DE REPARACIÓN EN ESPECIE PARA LAS SITUACIONES NACIDAS DE LAS CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR DICHA LEY: ACCIDENTE DEL TRABAJO o ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- LA REGLAMENTACIÓN por RESOLUCIONES SRT 66/96 y 75/96 dispusieron que las ART y los empleadores autoasegurados deben designar UN PROFESIONAL responsable de la RECALIFICACIÓN PROFESIONAL quien será el interlocutor directo ante la S.R.T.

RECALIFICACIÓN PROFESIONAL

PROFESIONALES RESPONSABLES DEBEN ESTAR ESPECIALIZADOS EN: TERAPIA OCUPACIONAL, RECURSOS HUMANOS, FISIATRÍA, MEDICINA DEL TRABAJO, KINESIOLOGÍA, PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, INGENIERÍA CON ESPECIALIZACIÓN EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

ESTOS INTERVIENEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RECALIFICAR

RECALIFICACIÓN PROFESIONAL

- LA REGLAMENTACIÓN HA ESTABLECIDO QUE CADA ART O EMPLEADOR AUTOASEGURADO DEBE PRESENTAR POR ESCRITO UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOBRE RECALIFICACIÓN QUE **DISPONGA LAS NORMAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN**
- EL PLAN SE DEBE ADECUAR A LA LAMA DE ACTIVIDAD DE LA EMPRESA ASEGURADA: **EVALUACIÓN, ORIENTACIÓN, ANÁLISIS PREOCUPACIONAL y ADECUACIÓN DEL MEDIO LABORAL, CAPACITACIÓN, COLOCACIÓN y SEGUIMIENTO.**
- EL TRABAJADOR INCAPACITADO DEBE LOGRAR LA APTITUD QUE LE PERMITA MEJORAR SU OPORTUNIDAD DE REINTEGRARSE A LA VIDA LABORAL ACTIVA, CON UNA TAREA IGUAL O SUPERIOR A SU NIVEL DE FORMACIÓN PREVIO AL ACCIDENTE
- SI CONOCE UN OFICIO LA ART DEBE PROVEERLE LAS HERRAMIENTAS

RECALIFICACIÓN PROFESIONAL

- LA ART O EL EMPLEADOR AUTOASEGURADO DEBE SOLICITAR A LA EMPRESA DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS SI DARÁ CURSO A LA REUBICACIÓN LABORAL Y DE NO SER POSIBLE QUE INDIQUE LOS MOTIVOS.
- EN TAL SUPUESTO EL EMPLEADOR AUTOASEGURADO O LA ART DEBE OTORGAR AL TRABAJADOR DAMNIFICADO CAPACITACIÓN ADICIONAL EN UN “NUEVO OFICIO” DEBIENDO DOTARLO DE LAS HERRAMIENTAS ADECUADAS.

RECALIFICACIÓN PROFESIONAL

- ES UN DERECHO DE LA VÍCTIMA DE LA CONTINGENCIA SOLICITARLA.
- EL EMPLEADOR PUEDE PROTEGER A SU DEPENDIENTE CONFORME LAS REGLAS DE LOS ARTS. 62 y 63 “BUEN EMPLEADOR” y LO AYUDE A EXIGIR AL SISTEMA LA RECALIFICACIÓN
- ADEMÁS POR EL PROPIO CONTRATO QUE CELEBRA EL EMPLEADOR CON LA ART. LE OTORGA DERECHO A EXIGIR LA RECALIFICACIÓN
- SON DEBERES QUE SURGEN DE LA REGLAMENTACIÓN AL ART.20 DE LA L.R.T.
- ES UN DEBER DE LA ASEGURADORA, UN DERECHO DE LA VÍCTIMA Y UN DERECHO DEL ASEGURADO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES

TRABAJADOR SIN REGISTRAR

- PATOLOGÍA DEL LLAMADO MERCADO DE TRABAJO-40% DEL TOTAL DE LA MANO DE OBRA OCUPADA.
- ART.28 ap.2 de la L.R.T.: **SI EL EMPLEADOR OMITIERA DECLARAR LA CONTRATACIÓN DE UN TRABAJADOR: LA ART OTORGARÁ LAS PRESTACIONES Y PODRÁ REPETIR DEL EMPLEADOR EL COSTO DE ÉSTAS.**

SITUACIÓN DE UN TRABAJADOR NO REGISTRADO

- **VARÍA SEGÚN LA CONDICIÓN DE ASEGURADO o NO DEL EMPLEADOR:**
- **SI ESTÁ ASEGURADO EN UNA ART ésta es responsable de otorgarle al trabajador las prestaciones del sistema y puede repetir**
- **SI NO ESTÁ ASEGURADO el empleador debe responder directamente**
- **SI ES INSOLVENTE: RESPONDE EL FONDO DE GARANTÍA**

SITUACIÓN DE UN TRABAJADOR NO REGISTRADO

- **LA VÍA JUDICIAL ES EL ÚNICO CAMINO.**
- **ÚNICA ACCIÓN: RECONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN LABORAL, RECONOCIMIENTO DEL SINIESTRO Y CONDENA AL OBLIGADO A OTORGAR LAS PRESTACIONES DE LA L.R.T.**

FONDO DE GARANTÍA

- UN TRABAJADOR EN NEGRO MAS UN EMPLEADOR INSOLVENTE ES UNA FÓRMULA CLÁSICA QUE DESALIENTA LA DEMANDA JUDICIAL.
- LA EXISTENCIA DEL FONDO DE GARANTÍA CREADO POR LA L.R.T. -art.33- ASEGURA A LA VÍCTIMA LA PERCEPCIÓN DE LAS PRESTACIONES
- CONDICIÓN: INSUFICIENCIA PATRIMONIAL DEL EMPLEADOR JUDICIALMENTE DECLARADA
- Art.33 L.R.T.: EJECUTAR SENTENCIA

PROCEDIMIENTO

- A) ejecutar la sentencia
- B) las gestiones de ejecución se deben realizar en un plazo de **90 días**.
- C) vencido el plazo de 90 días, el trabajador tiene un plazo de **30 días para solicitar la DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA PATRIMONIAL** del empleador.
- D) **EL PEDIDO DEBE ESTAR FUNDADO Y SE CORRE TRASLADO A LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.)**
- E) LA S.R.T. puede solicitar medidas de pruebas referidas al caudal ejecutable del obligado a otorgar las prestaciones
- F) **La resolución que recaiga es apelable**
- **G) ANTE LA INSOLVENCIA SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA**